

Expediente: 1526/12

Carátula: **CORDOBA LEILA MARIELA C/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224146427 - SUFE, MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE-DEMANDADO

90000000000 - NOACOLD SRL, -DEMANDADO

20224146427 - BARRIOS, MARTIN ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - SUFE, MATIAS JAVIER-DEMANDADO

90000000000 - CROCANTEC S.R.L., -DEMANDADO

30716271648512 - CORDOBA, LEILA MARIELA-ACTOR

90000000000 - FACCIANO, GLORIA CAROLINA-DEMANDADO

27277519912 - RIVERO, MIRTHA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

27277519912 - BARROZO, MANUEL-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1526/12



H105026078823

JUICIO: CORDOBA LEILA MARIELA c/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.  
EXPTE Q005-1526/12.-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Vienen los autos a despacho para resolver el levantamiento de embargo, de cuyo estudio

### RESULTA:

En fecha 10/12/2025, el letrado Gastón Emilio Cipriani en representación de las partes demandadas y solicita atento a que se ha dado cumplimiento con el pago del acuerdo arribado en autos y honorarios, solicita se ordene el levantamiento del embargo ordenado en el presente incidente identificado 1526/12-12.

Solicita se liberen los fondos retenidos sobre la totalidad de las cuentas bancarias cuyos oficios fueron diligenciados en autos, particularmente las del: - BANCO SANTANDER, Cuentas en Pesos 230-360701/7, Número de CBU: 0720230088000036070172 a nombre de MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE SUFE DNI 28.426.830.

BANCO SANTANDER cuenta 230-360700/0 a nombre de MATIAS JAVIER SUFE.CUIL 20252028316.

BANCO GALICIA Caja ahorro 4179686-0 089-8 Cbu 0070089430004179686086 y Caja ahorro dólares 4182761-8 089-9 ambas a nombre de MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE SUFE DNI 28.426.830.

BANCO BBVA Caja ahorro 70-763361/5 Cbu 0170070140000076336159 a nombre de MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE SUFE DNI 28.426.830.

Peticiona se libre el oficio pertinente a cada una de las entidades bancarias solicitando además del levantamiento de embargo, informen al Juzgado sobre el cumplimiento de la medida.

Por ultimo indica, en los términos del artículo 35° de la ley 5480 presta conformidad al levantamiento del embargo trabado en autos.

Atento a que en la cláusula cuarta del convenio la parte actora, presto conformidad con el levantamiento de embargo no se corre traslado del mismo.

## **CONSIDERANDO**

Que, analizada la cuestión traída a resolver, surge que en mediante sentencia N° 196 de fecha 16/04/2023 se resolvió lo siguiente "...I.-*HACER LUGAR, a la medida cautelar solicitada por capital, en consecuencia bajo responsabilidad del accionante, previa caución juratoria de ley y sin perjuicio de terceros, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma de \$ 973.567,10 (pesos novecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete con diez centavos) por capital, con más la suma de \$ 250.000 para responder por acrecidas, sobre los fondos que los condenados NOACOLD SRL CUIT 30-71225438-2 y a los señores: Matías Javier Sufe, DNI 25202832 y Maximiliano José Enrique Sufe, DNI 28426830 tuvieren depositado o depositen en el futuro en las siguientes entidades Bancarias; Banco GALICIA DE BUENOS AIRES SAU; BANCO FRANCES S.A. y BANCO SANTANDER RIO S.A.; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título...*"

De las constancias de autos surge que se libraron oficio a todas las entidades bancarias. Así el Banco Galicia y Buenos Aires SAU contesto el día 3/8/2023 lo siguiente " *informamos que, al momento de recibir la orden de embargo, el requerido ADRIANA DEL VALLE IRASTORZA, con DNI 0025202832, MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE SUFE, con DNI 0028426830, no registra fondos y valores con saldos embargables, motivo por el cual no ha sido posible efectivizar lo ordenado por V.S. A su vez, les hacemos saber que el requerido NOACOLD SRL, con CUIT 30712254382, no posee cuentas en esta entidad bancaria. Asimismo, informamos que mantenemos la presente medida vigente hasta su total cumplimiento"*

El Banco BBVA FRANCES, contesto en fecha 22/8/2023 lo siguiente " *En tal sentido atento que el embargo aludido ha sido ordenado para hacerse efectivo sobre fondos PRESENTES y FUTUROS depositados a nombre de SUFE MAXIMILIANO JOSE - CUIT /DNI 28426830 comunicamos que a la fecha se ha retenido la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$142.98). Se informa que se ha tomado debida nota del embargo de fondos solicitados sobre las cuentas del demandado para "futuros depósitos" hasta cubrir la suma total requerida de PESOS UN MILLON DE DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$1223567.10)"*

También el Banco Francés en fecha 28/10/2024 contesto lo siguiente " *el embargo aludido ha sido ordenado para hacerse efectivo sobre fondos PRESENTES y FUTUROS de titularidad de la demandada SUFE MAXIMILIANO JOSE DNI: 28426830 se informa que con fecha 17/10/2024 17:28 hemos transferido al BCO MACROSA SUCURSAL TUCUMAN a la orden del Juzgado y como perteneciente a los presentes autos la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 200355.38) mediante MEP (Medio Electrónico de Pago) Nro. 67291188. Se informa que se ha tomado debida nota del embargo de fondos solicitados sobre las cuentas del demandado para "futuros depósitos" hasta cubrir la suma total requerida de PESOS UN MILLON DE DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1223567.10)"*

Por último el Banco Santander Rio en fecha 24/04/2023 informando lo siguiente " *hemos procedido a tomar debida nota de la medida cautelar ordenada en autos sobre, SUFE, MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE CUIT 20284268300 NOACOLD SRL CUIT 30712254382 SUFE, MATIAS JAVIER CUIT 20252028316, hasta cubrir la cantidad de \$ 973567.1 con más la de \$ 250000. Asimismo, informamos que, a la fecha, se procedió a retener la suma de U\$S 9.37, importe este que ha sido transferido y depositado en una cuenta interna sin devengar interés alguno a disposición de V.S.,*

*como perteneciente a los autos indicados. Le solicitamos, por favor, tenga a bien informar el número de CBU de la cuenta destino en dólares a fin de realizar la transferencia solicitada"*

Asimismo, surge de las constancias de autos que el Banco Santander Río S.A., en distintas oportunidades, contestó la medida de embargo oportunamente dispuesta, informando las retenciones efectuadas en la cuenta de la parte demandada. En tal sentido, comunicó que con fecha 03/05/2023 retuvo la suma de \$78.000; el 04/05/2023, \$78.000; el 07/07/2023, \$500,00; el 12/09/2023, \$10,00; el 06/02/2024, \$10,00; el 15/02/2024, \$100,00; el 16/06/2024, \$49.136,97; el 26/06/2024, \$5,00; el 16/08/2024, \$1.568,48; el 10/10/2024, \$6.568,48; el 18/12/2024, \$1.568,48; el 03/02/2025, \$65,94; y el 03/07/2025, \$1.000,00. En todas las presentaciones la entidad bancaria dejó constancia de que la medida cautelar continuaría trabada hasta su íntegro y efectivo cumplimiento.

Ahora bien, de las constancias de autos principales que tengo a la vista en este acto surgen que las partes llegaron a un acuerdo, de lo que resulto la sentencia dictada en fecha 12/11/2025 en donde se homologo el convenio arribado por las partes "... I) HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el CONVENIO DE PAGO celebrado entre la Sra. Leila Mariela Córdoba y la parte demandada, Sr. Maximiliano José Enrique Sufe, por la suma total, única y definitiva de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), en concepto de acuerdo integral y cancelatorio..."

Y En cuanto a los honorarios se dijo "*Téngase presente la formal carta de pago otorgada por la letrada Valeria Lizárraga por los honorarios regulados a la letrada Gabriela Noemí Barrozo (apoderada de la parte actora)*"

El Dr. Sergio Gastón E. Cipriani, presto conformidad de acuerdo a lo dispuesto por el art 35 de la ley 5480.

Cabe aclarar que a la fecha la parte actora está siendo representada por la Defensoría Oficial Civil Comercial y del Trabajo de la III Nominación.

Surge de los autos principales que dio cumplimiento con el pago total del convenio como así también de los honorarios de la letrada Barroso Gabriela Noemí (hoy fallecida).

En ese marco de situaciones, y habiendo percibido la parte actora como así también la letrada apoderada de la parte actora, la totalidad de las sumas convenidas y condenadas, entiendo que no existe motivo alguno para que la medida siguiera trabada.

En consecuencia, corresponde librar oficios a las siguientes entidades Bancarias: Banco GALICIA DE BUENOS AIRES SAU; BANCO FRANCES S.A. y BANCO SANTANDER RIO S.A a fin de que proceda al levantamiento de los embargos que fuera oportunamente ordenado (en fecha 16/04/2023), en contra de NOACOLD SRL CUIT 30-71225438-2 y a los señores: Matías Javier Sufe, DNI 25202832 y Maximiliano José Enrique Sufe, DNI 28426830 ya sea en cuentas corrientes, caja de ahorro en pesos y/o en dólares. Así lo declaro.

Respecto de las costas procesales, al no existir controversia, estimo pertinente eximir las a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello

## **RESUELVO**

**I.- LIBRESE OFICIO**, siguientes entidades Bancarias: Banco GALICIA DE BUENOS AIRES SAU; BANCO FRANCES S.A. y BANCO SANTANDER RIO S.A a fin de que proceda al levantamiento de los embargos que fuera oportunamente ordenado (en fecha 16/04/2023), en contra de NOACOLD SRL CUIT 30-71225438-2 y a los señores: Matías Javier Sufe, DNI 25202832 y Maximiliano José Enrique Sufe, DNI 28426830 ya sea en cuentas corrientes, caja de ahorro en pesos y/o en dolares.

**II.- COSTAS:** Eximir a las partes de costas.

**III.- FINALIZADO** el trámite de la presente causa acumúlese a los autos principales los incidentes que corren por cuerda separada.

**ARCHIVASE REGISTRASE Y HAGASE SABER.**

1526/12

**Actuación firmada en fecha 27/02/2026**

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7fa11c10-137d-11f1-bac1-71b450c16f3f>